



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **129**

Fecha: 14/10/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 017 2009 00726 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA CIUDAD DE SION S EN C.S.	ALVARO DOMINGUEZ SANCHEZ	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE TRAMITAR PODER // INFORMACIÓN LINK PARA CITAS.	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2012 00868 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA	MAURICIO MORALES DUARTE	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE AL PODER.	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2013 00097 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	URIEL BUITRAGO REYES	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00401 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JOSE MAURICIO AMADO MOROS	Auto decreta medida cautelar	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2013 00613 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	DIANA MARCELA ARIZA MONROY	Auto de Tramite SE ABSTENDRÁ DE IMPRIMIRLE EL TRÁMITE A LA LIQUIDACION DEL CREDITO POR CUANTO EN ESTE MOMENTO NO SE CUMPLEN CON LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA PROCEDER EN TAL SENTIDO. COÑFORME LO PREVÉ EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00698 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	PEDRO JAIR RANGEL BLANCO	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00706 01	Ejecutivo Singular	BLANCA CECILIA ESCAMILLA NIÑO	NELCY CALDERON PEÑA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2013 00763 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER U.I.S.	helbert reyes espitia	Auto de Tramite SE ABSTENDRÁ DE IMPRIMIRLE EL TRÁMITE A LA LIQUIDACION DEL CREDITO POR CUANTO EN ESTE MOMENTO NO SE CUMPLEN CON LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA PROCEDER EN TAL SENTIDO. CONFORME LO PREVÉ EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00846 02	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	DIANA ALEJANDRA TOBOS RINCON	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00033 01	Ejecutivo Singular	JAIME DAZA DUEÑAS	OSCAR JAVIER NUÑEZ ALMEYDA	Auto ordena comisión PARA ADELANTAR DILIGENCIA DE SECUESTRO.	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 014 2015 00122 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS	EDINSON PRADA VARGAS	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PARA EL DÍA 12/11/2020 A LAS 9:00 A.M.	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00735 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	HUMBERTO DIAZ RUEDA	CLAUDIA LUCIA QUINTERO PUYANA	Auto ordena comisión PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2016 00243 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	WILFRAN MONTOYA FLOREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00455 01	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER - UIS	SERVICIOS TECNOELECTROINDUSTRIALES RBT LTDA	Auto de Tramite SE ABSTENDRÁ DE IMPRIMIRLE EL TRÁMITE A LA LIQUIDACION DEL CREDITO POR CUANTO EN ESTE MOMENTO NO SE CUMPLEN CON LOS PRESUPUESTOS PROCESALES PARA PROCEDER EN TAL SENTIDO. CONFORME LO PREVÉ EL NUMERAL 4º DEL ARTÍCULO 446 DEL C.G.P	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2017 00495 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN	MARIA E CASTILLO DE ESPINOZA	Auto ordena comisión PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO.	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2017 00513 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ANDRES EDUARDO MORA VILLAREAL	Auto Señala Fecha y Hora del Remate PARA EL DÍA 11/11/2020 A LAS 9:00 A.M.	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2017 00576 01	Ejecutivo Singular	STECKERL ACEROS S.A.S	SMP DISTRIBUCIONES SAS	Auto de Tramite PREVIAMENTE A RESOLVER MEDIDA CAUTELAR. REQUIERE A LA PARTE A FIN DE QUE PROCEDA A ACLARAR LA DEPRECIACIÓN.	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 026 2017 00703 01	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MANTILLA RODRIGUEZ	ALVARO ANDRES ARDILA ANTOLINEZ	Auto de Tramite ESTARSE A LO RESUELTO EN EL AUTO DE FECHA 28/08/2020. TODA VEZ QUE EL ACTO DE RENUNCIA AL PODER NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 76 DEL C.G.P.	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00052 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ABELARDO MUÑOZ MALDONADO	Auto ordena comisión PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2018 00433 01	Ejecutivo Singular	NHORA GARCIA NIÑO	CRISTHIAN CABALLERO CABALLERO	Auto de Tramite . EL DESPACHO AL TENOR DE LO PREVISTO EN EL ART. 651 DEL C.CO. SE ABSTENDRÁ DE TENER EN CUENTA EL ENDOSO EN PROPIEDAD	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2018 00463 01	Ejecutivo Singular	CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA	CESAR ALFONSO PARRA GALVIS	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A DECIDIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN QUE SE INTERPUSO POR LA PARTE EJECUTANTE EN CONTRA DEL AUTO QUE PRECEDE Y EN ARAS DE UN MEJOR PROVEER, SE CONSIDERA PERTINENTE REQUERIR A LA TOTALIDAD DE LOS SUJETOS PROCESALES (PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA) PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORÍA DE ESTA DECISIÓN SE SIRVAN ACERCAR AL PRESENTE DILIGENCIAMIENTO EL ESCRITO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EN DONDE SE CONSIGNE DE MANERA MANCOMUNADA EL ACUERDO DE VOLUNTADES AL QUE LLEGARON LAS PARTES Y, EN ESPECIAL, LA ENTREGA DEL DINERO EMBARGADO A LA DEMANDADA PIEDAD GALVIS DE PARRA // UNA VEZ CUMPLIDO EL TÉRMINO ANTERIOR VUELVAN LAS DILIGENCIAS POR INTERMEDIO DEL CENTRO DE SERVICIOS AL DESPACHO PARA PROVEER LO QUE CORRESPONDA	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2018 00619 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JULIO CESAR GIL JIMENEZ	Auto que Avoca Conocimiento (P.V.)	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2018 00721 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	CARLOS ARTURO MESTRA ROQUEME	Auto que Avoca Conocimiento (P.V.)	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2019 00292 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRE 12 CARULLA	JOSE MANUEL NIÑO VILLAMIZAR	Auto que Avoca Conocimiento (P.V.)	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00364 01	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	ROSALBA RUEDA DE OLAGO	Auto decreta medida cautelar COMISIONA PARA SECUESTRO // DECRETA EMBARGO DE REMANENTES.	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00428 01	Ejecutivo Singular	JULIAN ANGARITA QUINTERO	GILBERTO PRIETO	Auto decreta medida cautelar	13/10/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/10/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2009-00726-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un acto de apoderamiento, y solicitud de cita para retirar oficios de embargo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de darle trámite al acto de apoderamiento allegado, toda vez que éste no cumple con lo previsto en el art. 5 del Decreto 806 del 2020, en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene la parte ejecutante inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales "inmobiliariaciudadsion@gmail.com".

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MAYO 24 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-160687-16 DEL 2009/01/13
NOMBRE: INMOBILIARIA CIUDAD DE SION S.A.S.
NIT: 900260423-1

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 35 # 46 - 103 BARRIO CABECERA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6573577
TELEFONO2: 6802050
EMAIL : inmobiliariaciudadsion@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 35 # 46 - 103 BARRIO CABECERA
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6573577
TELEFONO2: 6802050
EMAIL : inmobiliariaciudadsion@gmail.com

2. Respecto a la petición que antecede elevada por la parte actora tendiente a que se le informe sobre la asignación de citas para acceder a las instalaciones de la unidad judicial y retirar los oficios de medidas cautelares, se le indica que para

ello puede acceder al link

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9ibDCtE0mJBndofn_VUqxhUM0JRVUpSV1pDVE5WWIBESidGNTFHSkJDWC4u

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2020.

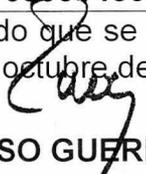
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J011-2012-00868-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

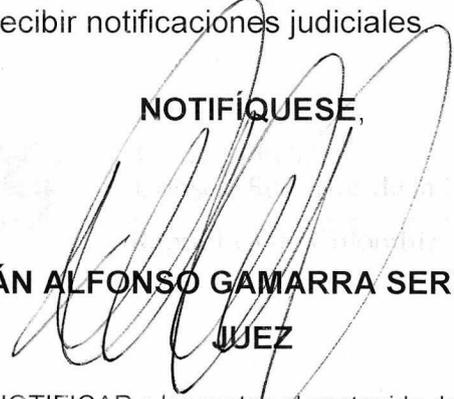
Al Despacho del señor Juez informando que se allega un acto de apoderamiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, el Despacho se abstendrá de darle trámite al acto de apoderamiento allegado, toda vez que éste no cumple con lo previsto en el art. 5 del Decreto 806 del 2020, en razón a que el poder no fue remitido desde la dirección del correo electrónico que tiene la parte ejecutante inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2020.

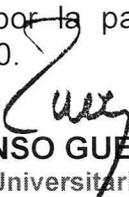
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J701-2013-00097-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

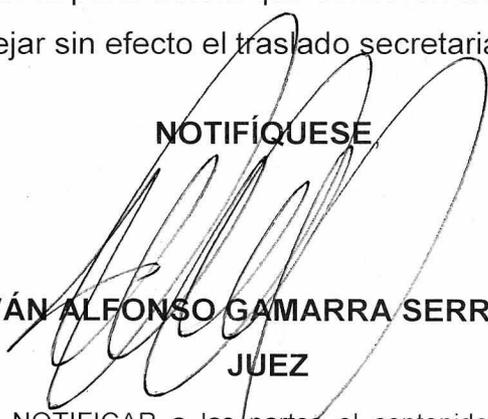
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sirvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, ~~no sobra precisar que~~ tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 111.

NOTIFÍQUESE


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2020.

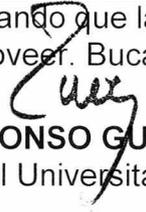
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2013-00401-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

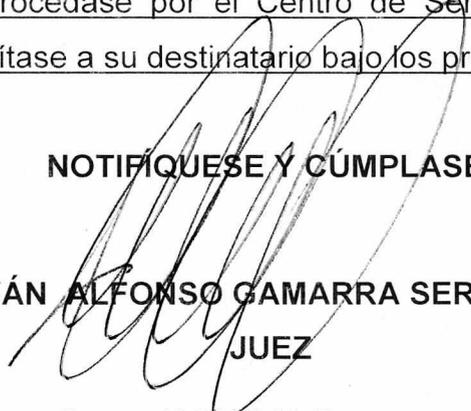
Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros cuyos titular sea el demandado **JOSE MAURICIO AMADO MOROS** en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA MUJER, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER y BANCO AV VILLAS.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$7.000.000,00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

JPCP

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J17-2013-00613-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se deba dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 111.

NOTIFIQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2020.

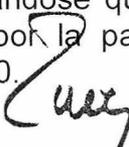
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J14-2013-00698-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

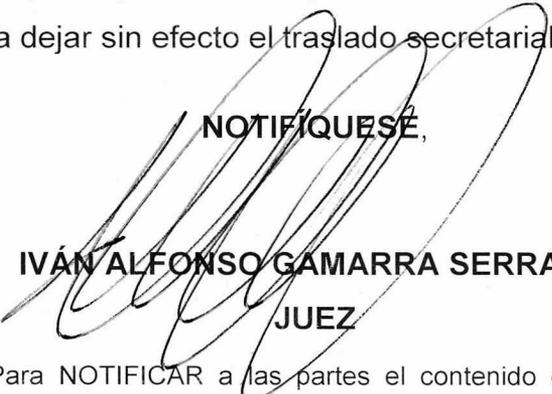
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, ~~no sobra precisar~~ que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se deba dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 111.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2020.

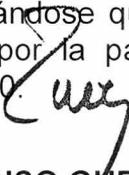
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J7-2013-00706-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

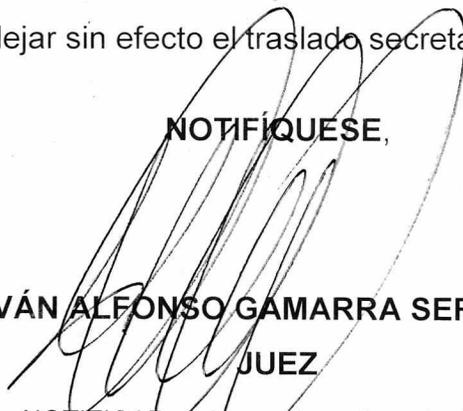
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, ~~no sobra precisar que~~ tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se deba dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 111.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2020.

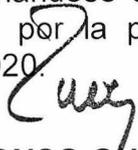
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2013-00763-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

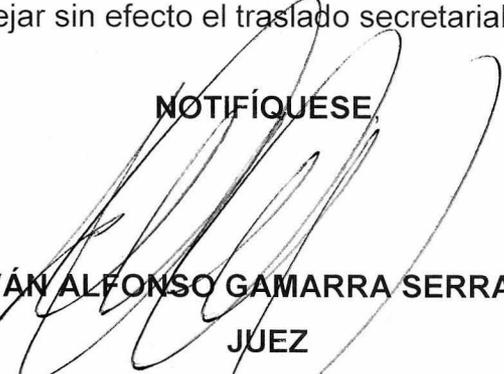
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sirvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, ~~no sobra precisar que~~ tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se deba dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 111.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2020.

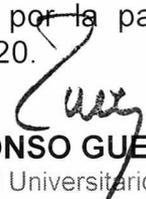
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2013-00846-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

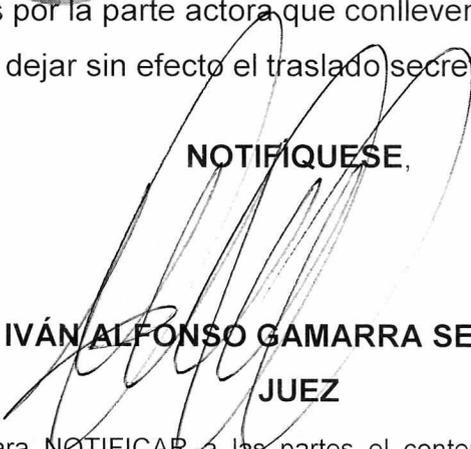
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguna, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se deba dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 111.

NOTIFIQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2020.

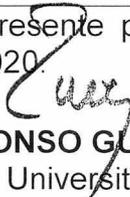
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J08-2015-0033-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que “A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes” y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*”, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio embargado que se petitionó por la parte actora.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*” emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio embargado denominado “**AUTOSERVICIO NUÑEZ**”

NUÑEZ” identificado con la matrícula mercantil No. 162944, ubicado en la calle 25 No. 9-17 barrio Girardot de Bucaramanga (Santander), cuya propiedad recae en cabeza de la parte demandada **OSCAR JAVIER NUÑEZ ALMEIDA**.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA**, quien se ubica en la calle 37 # 26-15 de Bucaramanga, teléfonos 3192583387-3102323063, correo electrónico javiror17@gmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestro la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de matrícula mercantil del establecimiento embargado, copia del auto que decretó el embargo del establecimiento, copia del auto que reconoció personería al abogado de la parte actora y copia de esta decisión), advirtiéndosele al comisionado que este Juzgado de Ejecución Civil Municipal se encuentra conociendo la causa que era ventilada ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2015-00122-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.

Euz
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *“Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la audiencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, la cual fue petitionada por la parte actora en el escrito visible a (Fl. 132, Cd. U).

Respecto del avalúo del predio a rematarse se tendrá en cuenta al momento de la venta forzada el catastral visible a (Fl. 65, Cd. U) incrementado en un cincuenta por ciento (50%), tal y como lo prevé el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, dado que éste es mayor a los dos avalúos comerciales que reposan dentro de las diligencias.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **12/11/2020** a las **9:00 A.M.** dentro del proceso ejecutivo con garantía real identificado con la radicación No. **68001-40-23-014-2015-00122-**

01 que es adelantado por el señor **ALIRIO SALCEDO ARCINIEGAS**, en contra del demandado **EDINSON PRADA VARGAS**, para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y debidamente avaluado que se identifica con el folio de M.I. No. **314-37511**, denunciado como de propiedad del prenotado ejecutado, el cual corresponde al lote ubicado en la **PARCELA 64** que hace parte del conjunto campestre **LOMAS DEL CAMPESTRE** del municipio de **PIEDRECUESTA (SANTANDER)**. Los linderos del predio se encuentran consignados en la escritura pública No. 3215 del 19/07/2013 suscrita en la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga visible a (Fls. 10 a 16 Cd. 1). El bien inmueble a subastar se halla avaluado en la suma de **(\$138.961.500.00)**. Cabe destacar, que el secuestro del bien inmueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **RAUL MANRIQUE B.**, quien puede ser ubicado en la calle 20 No. 24 – 39 del municipio de Bucaramanga. Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 # 35-30 esta Ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble **(\$97.273.050.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del predio **(\$55.584.600.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: **ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación **el contenido de este auto en su integridad** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P., en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición de tradición y libertad del bien inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer exclusivamente la garantía real que soporta el bien inmueble a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor hipotecario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5º del artículo 468 del C.G.P., en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas aprobadas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2º,

artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% del inmueble a rematarse, es decir, la suma de (**\$138.961.500.00**), so pena de rechazarse dicha postura.

QUINTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2.020.

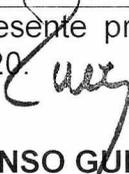
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J11-2015-0735-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que “*A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes*” y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*”, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, la cual no se logró realizar con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*” emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble

embargado en este proceso distinguido con la M.I No. **300-40119**, el cual se encuentra ubicado en la **CARRERA 36 # 53-46 BARRIO CABECERA DEL LLANO DE BUCARAMANGA**, bien denunciado como de propiedad del señor **EDUARDO RAFAEL QUINTERO GONZALEZ** (q.e.p.d.), representado en estos momentos por los señores **JOSE EDUARDO QUINTERO PUYANA**, **CARMEN SOFIA QUINTERO PUYANA** y **CLAUDIA LUCIA QUINTERO PUYANA**, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en la escritura pública No. 2.046 del 08/05/2012 suscrita ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre **JAVIER GIOVANNI RODRIGUEZ RUEDA**, quien se ubica en la calle 37 # 26-15 de Bucaramanga, teléfonos 3192583387-3102323063, correo electrónico javiror17@gmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J7-2016-00243-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.

Juez
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 112.

NOTIFÍQUESE

[Firma]
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2020.

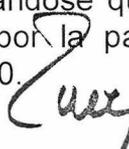
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J24-2017-00455-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

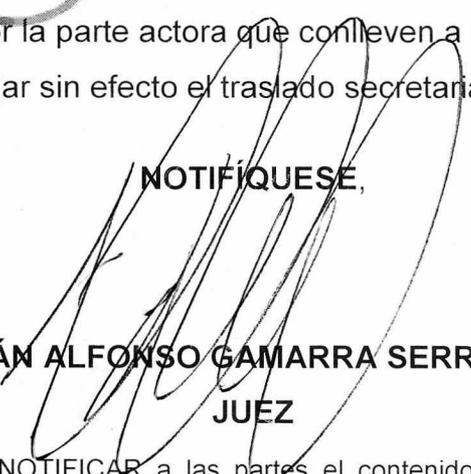
Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno tal y como lo regla el artículo 455 ídem. Finalmente, no sobra precisar que tampoco existen nuevos abonos denunciados por la parte actora que conlleven a la reliquidación del crédito. De ahí, que se deba dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 112.

NOTIFÍQUESE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2020.

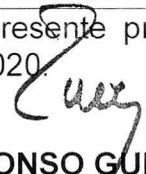
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J21-2017-0495-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que “*A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes*” y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*”, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, la cual no se logró realizar con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*” emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble

embargado en este proceso distinguido con la M.I No. No. **300-196618**, el cual corresponde al apartamento **503, BLOQUE 10, ENTRADA 2** del **CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN III ETAPA PROVENZA P.H. DE BUCARAMANGA**, ubicado en la **CARRERA 21 B # 115-116**, denunciado como de propiedad de la demandada **MARIA EUGENIA CASTILLO DIAZ**, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en la escritura pública No. 1974 del 04/05/2009 suscrita ante la Notaría Quinta del Círculo de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, quien puede ubicarse en la calle 10 No. 34 – 15 Torre 3 apartamento 504 del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 6323815 y 3154914297 o en el correo electrónico villamizar@gmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2.020.

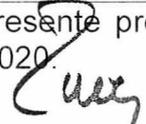
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICADO: J12-2017-00513-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el artículo 14 de dicho acto administrativo que *“Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Bucaramanga emitió la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, a través de la cual se regula el *“Acceso a sedes para diligencias de remate – Art. 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 de 30/09/2020 expedido por el H. Consejo Superior de la Judicatura”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la audiencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, la cual no se pudo llevar a cabo dentro de este diligenciamiento con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia del COVID-19, tal y como se expuso en el auto proferido el 13/07/2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **11/11/2020** a las **9:00 A.M.** dentro del proceso ejecutivo con garantía real identificado con la radicación No. **68001-40-03-012-2017-00513-01** adelantado por **RF ENCORE S.A.S.**, quien obra como cesionario del demandante inicial **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra del demandado **ANDRES EDUARDO MORA VILLAREAL**, para llevar a cabo el remate del

vehículo identificado con la placa **MTO-032** de propiedad del citado demandado, localizado en el parqueadero "**LA NUEVA NOVENA**", ubicado en la carrera 9ª No. 31-520 de Bucaramanga, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **(\$25.200.000.00)**. Cabe destacar, que el secuestre del bien mueble objeto de remate es el auxiliar de la justicia **IVAN ENRIQUE VELANDIA AFANADOR**, quien se puede ubicar en la carrera 13 # 35 – 10, oficina 1003, Edificio la Plaza de Bucaramanga, teléfonos 3177223305, correo electrónico ivanoff1336@hotmail.com. Dicho remate se llevara a cabo en las instalaciones de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ubicados en la carrera 10 No. 35-03 de esta ciudad.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo del automotor **(\$17.640.000.00)**, previa consignación del (40%) del avalúo del velocípedo **(\$10.080.000.00)**, pudiéndose hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., debiéndose consignar a favor del presente proceso el dinero respectivo para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: **ANÚNCIESE** el remate y llévase a publicación **el contenido de este auto en su integridad** por la parte interesada bajo las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P, en un diario de amplia circulación del Municipio de Bucaramanga, que puede ser VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO o EL FRENTE, lo cual deberá hacerse el día **domingo**. La parte interesada deberá aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

CUARTO: ADVIÉRTASELE a los sujetos procesales que en el presente proceso se está haciendo valer exclusivamente la garantía real que soporta el bien mueble a rematarse, por tal virtud, se le coloca de presente al acreedor prendario que de conformidad a lo reglado en el inciso 5º del artículo 468 del C.G.P, en el caso de presentarse por el demandante postura u oferta para participar en la licitación por cuenta del crédito y las costas, siempre y cuando no existan créditos de mejor derecho al que aquí se ejecuta (inc. 2º, artículo 451 del C.G.P), el valor de dicha postura no podrá ser menor al avalúo del 100% del vehículo a rematarse, es decir, la suma de **(\$25.200.000.00)**, so pena de rechazarse dicha postura.

QUINTO: ADVIÉRTASELES a los sujetos procesales y demás intervinientes en la audiencia de remate que de conformidad con lo previsto por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Bucaramanga-Santander en la Circular DESAJBUC20-138 del 01/10/2020, únicamente se permitirá el acceso a la sede

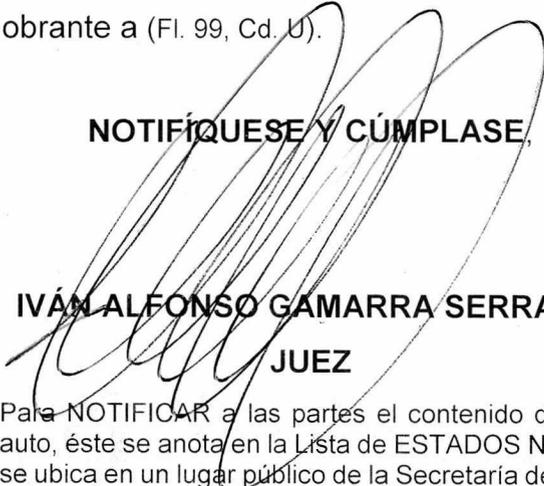
judicial a aquellos usuarios que así lo requieran, esto es, quienes vayan a participar de la subasta pública para lo cual deberán acreditar al momento del ingreso lo siguiente: (i) su documento de identidad; (ii) copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente; (iii) el sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y S.S. del C.G.P.

SEXTO: De conformidad con el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P., no se adoptará ninguna medida tendiente a sanear el proceso, pues el mismo no se halla viciado de nulidad.

SÉPTIMO: Póngase en conocimiento de los sujetos procesales para los fines pertinentes el estado de cuenta del vehículo identificado con la placa **MTO-032** por concepto de gastos de parqueadero remitido por el **PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA** obrante a (Fl. 99, Cd. U).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2017-00576-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.

Juez
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora en el escrito que antecede, se requiere a ese extremo procesal para que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 83 del C.G.P, se sirva precisar la cautela de embargo pretendida, en cuanto a los derechos se derivan de qué clase de contrato suscrito entre el demandado **S.M.P. DISTRIBUCIONES S.A.S.** con la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN, FUNDESAN** y el **EMPAS**. Esa precisión se requiere evacuar previamente, pues la deprecación elevada se torna genérica y va en contravía del principio de taxatividad que rodea a las medidas cautelares en los procesos ejecutivos. Además, no se puede perder de vista que en materia de contratos, dependiendo su naturaleza, se aplican porcentajes y límites de inembargabilidad diferentes, siguiendo las previsiones de los artículos 593, 594 y 599 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

JPCP

[Firma]
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2.020.

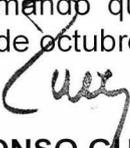
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J026-2017-00703-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia al poder.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.

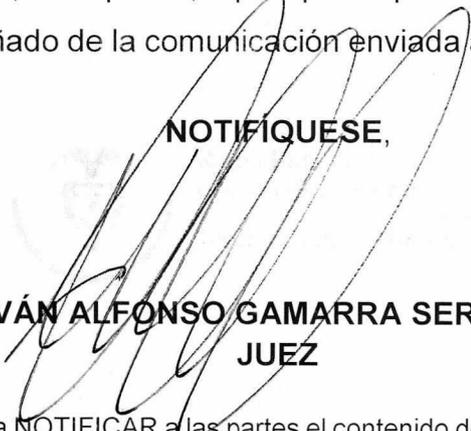

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En atención a la solicitud que obra en el memorial que antecede, el Despacho dispondrá que el memorialista se esté a lo resuelto en el auto de fecha 28/08/2020, toda vez que el acto de renuncia al poder no cumple con los requisitos previstos en el artículo 76 del C.G.P, en especial, aquel que dispone que el memorial de renuncia deberá estar acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2020.

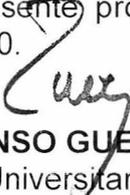
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2018-00052-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que *“A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”* y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el *“protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales”*, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado, la cual no se logró realizar con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el *“protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales”* emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

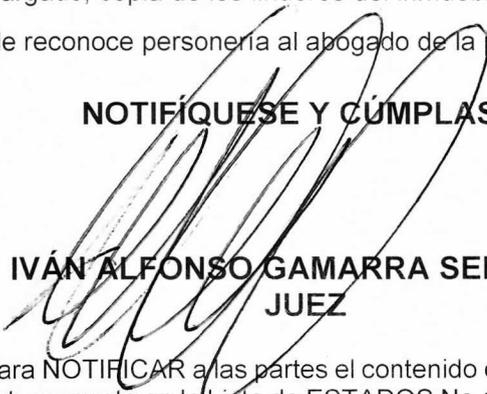
PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble

embargado en este proceso distinguido con la M.I No. **300-405223**, el cual se encuentra ubicado en la **CALLE 3 # 15 – 63 ETAPA II SOLERI PARQUE RESIDENCIAL P.H. TORRE 2 APARTAMENTO 1608 DE BUCARAMANGA**, denunciado como de propiedad del demandado **ABELARDO MUÑOZ MALDONADO**, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en la escritura pública No. 4184 del 21/12/2016 suscrita ante la Notaría Decima del Círculo de Bucaramanga.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre **ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR**, quien se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150, teléfono 3183623704, correo electrónico isve52@gmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2.020.

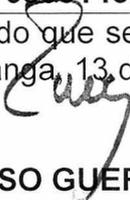
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J014-2018-00433-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega una renuncia al endoso en propiedad. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.

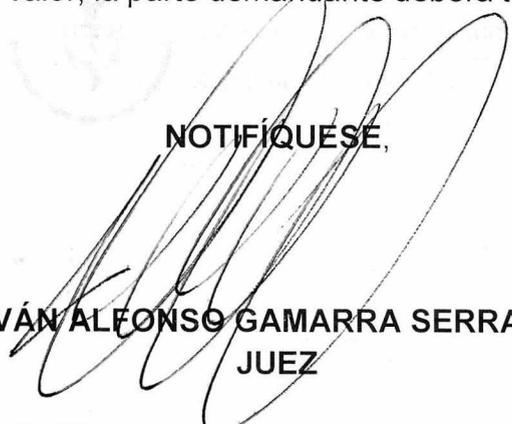

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el título valor que aquí se hace exigible es de aquellos calificados a la orden, el Despacho al tenor de lo previsto en el art. 651 del C.Co. se abstendrá de tener en cuenta el endoso en propiedad que hace la demandante a favor del abogado **RONALD ORLANDO PÉREZ GÓMEZ**, toda vez que para que se configure dicho endoso se requiere de la entrega del cartular, el cual en estos momentos está siendo judicializado en las presentes diligencias. Por tanto, para la transferencia del título valor, la parte demandante deberá tener en cuenta lo reglado en el art. 652 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

SMM


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2020.

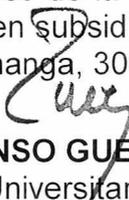
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2018-00463-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que se corrió traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte ejecutante. Sírvase proveer. Bucaramanga, 30 de septiembre de 2.020.

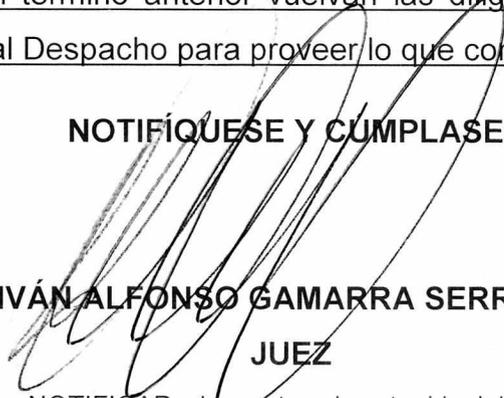

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Previo a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación que se interpuso por la parte ejecutante en contra del auto que precede y en aras de un mejor proveer, se considera pertinente requerir a la totalidad de los sujetos procesales (parte demandante y demandada) para que dentro del término de ejecutoría de esta decisión se sirvan acercar al presente diligenciamiento el escrito de terminación del proceso de la referencia, en donde se consigne de manera mancomunada el acuerdo de voluntades al que llegaron las partes y, en especial, la entrega del dinero embargado a la demandada **PIEDAD GALVIS DE PARRA** por la suma de **(\$6.000.000.00)** a favor del extremo demandante. Igualmente, dentro de la solicitud en comento se tendrá que dejar explícito hasta qué cuota de administración queda cancelada por parte de los deudores, según el acuerdo de pago al que llegaron. Finalmente, las partes tendrán que indicar si dicha terminación también incluye las costas procesales, según lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P.

Una vez cumplido el término anterior vuelvan las diligencias por intermedio del Centro de Servicios al Despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2.020.

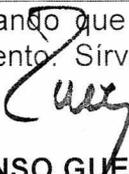
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J18-2018-00619-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.


MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b960515bd9ca1d85da6e369081e14e2444e502df7614d
6ad69f20992654a30a

Documento generado en 13/10/2020 11:04:53 a.m.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J20-2018-00721-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. *Juez* Sirvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, se considera pertinente ordenar oficiar al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, quien conoció de este asunto para que se sirva remitir por la vía virtual copia de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P que fue celebrada dentro de este expediente, toda vez que la misma no reposa dentro del expediente remitido por reparto a este estrado. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No.129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

**CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7175e0b6f570ef3370406d2887daa4a0c060f437a1e1c1ce
3cd21a5e47e9d5c3**

Documento generado en 13/10/2020 11:04:54 a.m.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J15-2019-00292-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sirvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Firmado Por:

**IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a79a69227876b4ba7501205cb759c5f12c1e3dfc52e5165
ab1d3878f3c23f313**

Documento generado en 13/10/2020 11:04:56 a.m.

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2019-00364-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante atendió el requerimiento realizado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, en donde se dice en el parágrafo 2º del artículo 1º de dicho acto administrativo que “*A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo se podrán realizar las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes*” y que, además, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) emitió el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*”, el Despacho procederá entonces a resolver acerca de la diligencia de secuestro del inmueble embargado respecto de la cual no se ha entrado a proveer con ocasión de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, en razón a que este operador judicial no puede practicar personalmente las diligencias de secuestro, dado que presento una de las comorbilidades descritas en el “*protocolo de prevención del COVID-19- diligencias fuera de despachos judiciales*” emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Unidad de Recursos Humanos Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), lo cual ya fue informado al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, se deberá entonces acudir para tal menester dentro de este proceso a la excepcionalidad de la comisión prevista, entre otros, en los artículos 37, 40 y 595 del C.G.P y la Ley 2030 de 2020.

Finalmente, en la parte resolutive de esta decisión se entrará a decidir acerca de las demás medidas cautelares solicitadas por la parte actora y que generaron un requerimiento, el cual ya fue atendido por dicho extremo procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** para la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble embargado en este proceso distinguido con el folio de M.I. No. No. **300-48450**, el cual se encuentra ubicado en la calle 2#14-A-103 del municipio de Bucaramanga, denunciado como de propiedad en su cuota parte de la demandada **ROSALBA RUEDA DE OLAGO**, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentran consignados en el certificado de tradición del bien raíz.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. Igualmente, dentro de la diligencia de secuestro a surtirse deberá tenerse en cuenta por el comisionado el contenido de lo previsto en el numeral 5º del artículo 595 del C.G.P, disponiéndose así que la entrega al secuestre del predio secuestrado en una cuota parte se hace de manera simbólica. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, quien puede ubicarse en la calle 10 No. 34 – 15 Torre 3 apartamento 504 del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 6323815 y 3154914297 o en el correo electrónico villamizar@gmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de (\$200.000.00), a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de los demandados

CRISTIANA OLAGO RUEDA y ROSALBA RUEDA DE OLAGO dentro de los siguientes procesos:

➤ Proceso identificado con la radicación **No. 2018-890** que cursa en el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$45.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

TERCERO: DECRETAR el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la demandada **ROSALBA RUEDA DE OLAGO** dentro de los siguientes procesos:

➤ Proceso identificado con la radicación **No. 2018-890-01** que cursa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**. Límitese la medida a la suma de **(\$45.000.000.00)**. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMIARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J008-2019-00428-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante atendió el requerimiento realizado en el auto que antecede a efectos de logar el decreto de una medida. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de octubre de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2.020).

En atención a que el apoderado judicial de la parte demandante atendió el requerimiento efectuado en el auto que antecede y por ser procedente lo solicitado en razón a que se observan satisfechos los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-27373** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, denunciado como propiedad del demandado **GILBERTO PRIETO FERNANDEZ**. Una vez registrada la medida cautelar, se decidirá acerca del secuestro del inmueble. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 14 DE OCTUBRE DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12